

+595981222267
@alternativafiuna
alternativafiuna@gmail.com

@alternativafiuna
@alternativafiuna



San Lorenzo, 10 de setiembre del 2019

Nota N° 004/2019

Profesor Ing. Augusto Acosta, Presidente del TEI
Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asuncion
Campus San Lorenzo



Referencia: Impugnación de la Candidatura del Ing. Cirilo Hernáez

Los que suscriben el Ing. Roberto Nagy con CI 507.918 y el Ing. Sebastián Martínez con CI 366.368, por derecho propio e invocando el carácter de Apoderados del Movimiento ALTERNATIVA, en consecuencia el derecho de todos los Candidatos a Miembros Titulares y Suplentes para los cargos del Consejo Directivo de FIUNA en los próximos comicios, venimos por este medio a formalizar la **Impugnación del Ing. Cirilo Jorge Hernáez Medina** con C.I. 644.333 a la inscripción de su Candidatura a Miembro Titular para el Consejo Directivo de la FIUNA

La impugnación se fundamenta en el **Artículo 15° del Estatuto de la UNA** que dispone: *"...El TEI será presidido por un representante docente y será designado Secretario del Presidente un miembro que resulte electo de entre los miembros restantes. Los demás actuarán como vocales. El Secretario de la Facultad será el Secretario del TEI, tendrá voz, pero no voto y no será parte del cuórum del Tribunal"*

Así mismo el **Reglamento General de Elecciones de la UNA** dice en el **Artículo 12°** *"Sera designado Secretario del Presidente un miembro que resulte elegido de entre sus miembros restantes. Los demás actuarán como vocales. El Secretario de la Facultad será el Secretario del TEI. En tal carácter tendrá voz, pero no voto, y no será parte del cuórum del TEI"*

Por su parte, la Resolución N° 0021-00-2019 del 30/01/2019 que modifica el Reglamento General de Elecciones de la UNA establece que *"...Los ciudadanos universitarios que conforman el TEI al momento de la calendarización de los comicios no podrán ser candidatos en los cargos electivos para los cuales fueron convocados dichos comicios, aunque estos presenten renuncia al cargo "*

Con las disposiciones legales previamente referidas, el espíritu del Estatuto de la UNA es que las personas que ocupan cargos jerárquicos con nivel de ejecución y decisión de primera línea en una Facultad, resulten claramente impedidos de la posibilidad de influir en las decisiones de sus subordinados desde la posición jerárquica y estratégica que ocupan, evitando de esta manera que puedan influir ni ejercer presión directa o indirecta en la voluntad de sus subordinados en detrimento del proceso electoral.

Conforme a derecho, es de absoluta obviedad que la postulación del Prof. Ing. Cirilo Hernaez como candidato a miembro del Consejo Directivo de la FIUNA, está directamente comprendida dentro de los alcances de la inhabilidad prevista de manera expresa en las normativas referidas, por constituirse en riesgo de primer orden en cuanto a la objetividad de su actuación en el proceso eleccionario que ahora nos ocupa.

Ignorar los expresos condicionantes de la inhabilidad de la postulación del Prof. Ing. Cirilo Hernaez, dejaría un funesto y vergonzoso precedente que desencadenaría una crisis de inestimables consecuencias, que en nada ayudaría a proponer la integración espiritual de todas las partes comprometidas en plantear la FIUNA fortalecida y adecuada a los desafíos que reclaman urgente y prioritaria atención.

Es compromiso del Señor Presidente del TEI, hacer lugar a la impugnación solicitada, conforme a derecho.

Atentamente



Prof. Ing. Roberto Nagy

Apoderado



Prof. Ing. Sebastián Martínez

Apoderado

Con copia: al CSU